

**INSTRUCCIÓN Nº 4/2026 (OTT-4 E-4)****ASUNTO:** Eventos deportivos: Calendario, seguridad, tramitación y autorización

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, le corresponde a Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco la competencia para autorizar aquellas "Pruebas deportivas, Marchas ciclistas y otros eventos" (en adelante Eventos Deportivos) que se desarrollen íntegramente por vías interurbanas y travesías situadas dentro de su ámbito competencial.

En concreto, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, el ejercicio de la función de autorización es ejercida por los órganos correspondientes de las Oficinas Territoriales de Tráfico (en adelante oficinas territoriales) en su respectivo ámbito territorial. Igualmente, corresponde a dichos órganos la emisión de los informes preceptivos cuando el Evento Deportivo discurra en parte por vías interurbanas de la CAPV, pero su autorización compete a otro órgano administrativo (DGT).

Por otro lado, la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece el derecho y también la obligación de determinadas personas a relacionarse electrónicamente con la Administración para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, así como la obligación de uso por parte de los interesados, de los modelos específicos de presentación de solicitudes que establezcan las Administraciones para determinados procedimientos.

El procedimiento de autorización de los Eventos Deportivos se encuentra regulado en el anexo II del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

No obstante, y por la experiencia acumulada, se deben adaptar ciertos aspectos del procedimiento de autorización a fin de agilizar la tramitación de los expedientes y garantizar que las autorizaciones se expidan con el margen de tiempo necesario para que los Eventos Deportivos se celebren previa verificación de las condiciones y las medidas de seguridad adecuadas para su desarrollo.



En este sentido, esta instrucción pretende recopilar el contenido vigente de diversas instrucciones y desarrollar las adaptaciones en el procedimiento de autorizaciones de Eventos Deportivos. Asimismo, tiene por objeto clarificar qué se debe entender como un evento deportivo y qué resolución administrativa debe poner fin al expediente.

Esta instrucción tendrá efectos desde el día siguiente al de su firma y, dejará sin efectos las Instrucciones 24/2000, 9/2005, 1/2006, 6/2006, 8/2006 y 5/2023.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

Estíbaliz Olabarri González
DIRECTORA DE TRÁFICO

ANEXOS

ANEXO I.- Uso no ordinario de la carretera. Autorizaciones e instrucciones.

ANEXO II.- Eventos deportivos sujetos a autorización.

Apéndice 1 - Elaboración del Calendario anual de Eventos Deportivos.

1. Esquema de elaboración del calendario.
2. Modificación del calendario aprobado.
3. Publicación del calendario aprobado.
4. Solicitudes de Eventos Deportivos no recogidos en el calendario.

Apéndice 2 - Control y orden de los Eventos Deportivos.

Apéndice 3 - Criterios de disponibilidad de los efectivos policiales para el control y orden de eventos deportivos.

- A. En días laborables.
- B. En fines de semana/festivos (no restringidos).
- C. Fechas restringidas.
- D. Causas de no autorización.
- E. Cobertura policial.
- F. Marchas ciclistas: inicio y final del control policial.

Apéndice 4 – Procedimiento de solicitud y concesión de autorización.

- A. Interesados.
- B. Órgano competente para la tramitación.
- C. Solicitud.
 - 1) Plazo de presentación.
 - 2) Formulario de solicitud.

3) Documentación a presentar junto con la solicitud (incorporar en el apartado "documentación" del formulario de solicitud).

4) Tasa por solicitud.

D. Tramitación por la oficina correspondiente.

1) Informes preceptivos.

2) Contenido del informe de la Ertzaintza.

3) Liquidación de tasa por las labores de control y orden a desarrollar por la Ertzaintza.

E. Resolución y notificación.

Apéndice 5 – Seguros.

1. Declaración responsable.

2. Coberturas.

3. Aclaraciones sobre las pólizas de seguro y cláusulas prohibidas.

Apéndice 6 - Plan operativo de seguridad. Contenido.

1. Descripción de recursos.

2. Localización de puntos y tramos peligrosos.

3. Cierres de carreteras.

4. Itinerario (rutómetro).

5. Instrucciones al personal auxiliar.

ANEXO III.- Eventos deportivos sujetos a instrucciones.

Apéndice 1 – Condiciones especiales de estas actividades.

Apéndice 2 - Elaboración del Calendario anual de Eventos Deportivos.

Apéndice 3 – Procedimiento de solicitud de instrucciones y documentación a aportar.

- A. Interesados.
- B. Órgano competente para la tramitación.
- C. Comunicación.
 - 1) Plazo de presentación.
 - 2) Formulario de comunicación.
 - 3) Documentación a presentar junto con la solicitud (incorporar en el apartado “documentación” del formulario de solicitud).
- D. Tramitación por la oficina correspondiente.
 - 1) Informes preceptivos.
 - 2) Contenido del informe de la Ertzaintza.
 - 3) Liquidación de tasa por las labores de control y orden a desarrollar por la Ertzaintza.
- E. Resolución y notificación.

Apéndice 4 – Seguros.

Apéndice 5 - Plan operativo de seguridad. Contenido.

ANEXO IV.- COORDINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ANEXO V.- AUTOMOVILISMO: PARTICIPACIÓN DE VEHÍCULOS CON PERMISOS TEMPORALES DE CIRCULACIÓN EN PRUEBAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR (VEHÍCULOS CON PLACAS ROJAS).

ANEXO VI.- VEHÍCULOS HISTÓRICOS.

ANEXO VII.- CONDICIONADO DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS POR TIPO DE EVENTO.

ANEXO VIII.- INFORME DE LAS OFICINAS TERRITORIALES DE TRÁFICO SOBRE EVENTOS DEPORTIVOS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

ANEXO I: USO NO ORDINARIO DE LA CARRETERA. AUTORIZACIONES E INSTRUCCIONES.

Las carreteras están diseñadas como un medio de comunicación terrestre para el desplazamiento de personas y mercancías en vehículos a motor. Cualquier otro uso que se haga de la vía no será ordinario. Además, siempre que interfiera en el tráfico de la misma, requerirá la intervención de la autoridad encargada de la vigilancia y control del tráfico, bien autorizando esa interferencia a la fluidez del tráfico, bien emitiendo unas instrucciones de tráfico que regulen el mismo.

En tal sentido el anexo II del RGC señala cuándo se requiere autorización, bajo qué requisitos, y quién es el órgano que autoriza.

¿Qué son usos no ordinarios de la vía que interfieren en el tráfico de la misma?

Todas aquellas actividades que durante su celebración ocupan total o parcialmente la calzada y/o arcén de las carreteras diseñadas, construidas y señalizadas para la circulación de vehículos a motor.

Estas actividades precisan para su celebración una autorización de uso no ordinario de la carretera o una instrucción para regular el tráfico.

¿Quién autoriza el uso no ordinario de la carretera que interfiere en el tráfico o dicta instrucciones de tráfico que regula el mismo?

La Dirección de Tráfico intervendrá cuando esos eventos tengan lugar en vías interurbanas o travesías de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

¿Qué eventos deportivos serán objeto de autorización?

Serán objeto de autorización todas aquellas actividades deportivas que incluyan en su itinerario vías interurbanas o travesías aunque sólo sea para cruzarlas y cuyos participantes se adecúan a unas normas deportivas o reglas de participación que en muchas ocasiones son incompatibles con el respeto a las normas y señales del resto de usuarios, interfiriendo la fluidez y seguridad de su circulación. Así, serán objeto de autorización:

- Pruebas deportivas: eventos deportivos organizados y competitivos.
- Marchas ciclistas: eventos deportivos organizados y concebidos como un ejercicio físico con fines deportivos, turísticos o culturales con más de 50 participantes.

¿Qué otros eventos serán objeto de autorización?

Los eventos con vehículos históricos cuando la celebración del evento suponga el cierre total o parcial de una vía, y los rodajes cinematográficos que interfieran la circulación.

¿Qué eventos serán objeto de instrucciones de tráfico?

Actividades de interés general en vía pública como cortejos, cabalgatas, procesiones, y, en general, actividades con arraigo cultural o de ocio sólo precisarán unas instrucciones de tráfico. Los rodajes cinematográficos, citados en el párrafo anterior, no son eventos de carácter cultural o de ocio, sino más bien comercial.

¿Qué eventos requieren únicamente comunicación a la Administración?

Los eventos de en los que participen más de 15 vehículos históricos o con más de 30 años de antigüedad, cuando exista una clasificación de velocidad o regularidad inferior a 50 kilómetros por hora de media, o se trate de acontecimientos o manifestaciones turísticas, concentraciones, concursos de conservación o elegancia y, en general, cualquier evento que no requiera para su desarrollo el cierre total o parcial de las vías por donde discurren.

ANEXO II: EVENTOS DEPORTIVOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN.

Apéndice 1 - Elaboración del Calendario anual de Eventos Deportivos.

La mayoría de los eventos que son autorizados por la Dirección de Tráfico son eventos deportivos y tienen o pueden tener una enorme influencia en el tráfico.

Hasta ahora se han venido aprobando anualmente los calendarios de eventos deportivos que han pretendido aunar las pretensiones de los organizadores de los eventos y la disponibilidad de la Administración para realizar el control y orden de los mismos en condiciones de seguridad.

El objetivo del calendario anual es que sean recogidos los eventos deportivos que previsiblemente vayan a ser celebrados durante el ejercicio de que se trate; si bien se requiere fijar el procedimiento de elaboración y modificación y sus consecuencias.

Debe aclararse que, si bien la reserva de fecha en el calendario no es absoluta, dado que podría modificarse o no llegar a celebrarse el evento, supone una traba para la pretensión de celebración de eventos deportivos no recogidos en el calendario. Es decir, en caso de existir conflicto de fechas de eventos, tendrían preferencia los inscritos en el calendario.

1.- Esquema de elaboración del calendario.

La elaboración del calendario es esencial ya que permite programar la organización de los medios materiales y humanos requeridos de los órganos implicados. Y con ello, simplificar la labor administrativa y policial que entraña la autorización de toda prueba deportiva. El plazo para remitir respuesta o aportaciones en cualquiera de las fases será de 10 días.

AGENTES	ACCIÓN	FECHA
Dirección Tráfico (DT) a Ertzaintza tráfico (UUTT)	Solicitud de: - confirmación de los recursos y criterios de cobertura policial a las pruebas deportivas, así como el tipo de acompañamiento. ¹ - aportaciones motivadas al borrador fechas restringidas para la celebración de PPDD	Octubre
DT a Oficinas territoriales (OOTT)	Traslado de: - borrador de fechas restringidas para la celebración PPDD con las aportaciones de las UUTT.	Octubre
DT a OOTT	Remisión para traslado a las Federaciones de: - anexo definitivo fechas restringidas para celebración de PPDD y si hubiera, comunicación de algún cambio en los criterios de disponibilidad.	Octubre/noviembre
DT a OOTT	Solicitud de: - informe incidencias en las PPDD del año en curso en formato normalizado.	Noviembre
OOTT a Federaciones (FF)	Remisión para elaborar su propuesta de calendario de PPDD de: - anexo definitivo fechas restringidas para celebración de PPDD y comunicación de algún cambio en los criterios de disponibilidad.	Noviembre
DT a FF	Traslado de incidencias y/o convocatoria en Lakua	Noviembre
FF a OOTT	Traslado propuesta de calendario de PPDD por cada federación	Noviembre/diciembre
OOTT a DT y a UUTT	Traslado calendarios presentados por las federaciones	Diciembre
FF, DT y UT	Reunión para revisar la propuesta de calendarios de las federaciones: - si no hay conflicto: se aprueba - si persiste el conflicto: la OT define el calendario	Diciembre
OOTT a DT	Remisión calendarios aprobados para su publicación	Diciembre/Enero

¹ Los recursos y criterios de cobertura policial y para qué pruebas corresponde acompañamiento y supervisión están fijados en el anexo IV de esta instrucción y sólo debe informarse si no se van a seguir esas pautas.

2.- Modificación del calendario aprobado.

Durante el primer trimestre del año, estará abierta la posibilidad de solicitar la modificación de los calendarios aprobados. Cualquier solicitud, para ser tomada en consideración, deberá respetar los criterios de disponibilidad de los recursos policiales y el calendario aprobado y publicado.

Antes de aprobar la modificación la OTT competente deberá recabar informe de la UTT que corresponda.

Todas las modificaciones serán comunicadas a la Dirección de Tráfico para su publicación.

3.- Publicación del calendario aprobado.

El calendario definitivo de Eventos deportivos será publicado anualmente en la página web, www.trafikoa.euskadi.eus, para conocimiento de todos los actores implicados y todos los usuarios de las vías cuya vigilancia y gestión corresponda a la Dirección de Tráfico.

4.- Solicitudes de Eventos Deportivos no recogidos en el calendario.

Además del cumplimiento de la reglamentación del anexo II del RGC y lo dispuesto en el anexo V de esta Instrucción, las solicitudes de eventos no recogidos en el calendario sólo serán autorizadas si las fechas y horarios pretendidos no están comprometidos y, en su caso, no exista colisión con:

- Las fechas restringidas para la celebración de Eventos Deportivos.
- Los criterios de disponibilidad recogidos en esa Instrucción.
- Las fechas previstas para la celebración de otros Eventos Deportivos recogidos en el calendario.

Apéndice 2 - Control y orden de los Eventos Deportivos.

El anexo II del RGC regula la presencia policial tanto en las pruebas deportivas (artículos 5 y 9) como en las marchas ciclistas (artículos 19 y 23).

De la citada regulación sobre el control y orden, se puede deducir que los agentes de la autoridad no son la única herramienta para conseguir la seguridad de los eventos

deportivos, aunque su presencia es obligatoria en los eventos deportivos para marcar el principio y fin del terreno vial ocupado por los participantes.

Por tanto, en base a la presencia policial en los eventos deportivos, se pueden definir dos tipos de actuación de los agentes de la autoridad: supervisión y acompañamiento.

- Los agentes realizarán tareas de supervisión cuando la organización sea la que garantice la seguridad de las personas durante la celebración de los eventos adoptando para ello las suficientes medidas. En esos casos, el Plan operativo presentado por la organización debe contar con el *plácet* de la Unidad de Tráfico informante y aceptar las sugerencias contenidas en dicho informe.
- La actuación de los agentes de la autoridad será de acompañamiento al tener que cubrir aquellas tareas que no sean garantizadas por la organización. Este tipo de actuación precisará de más efectivos.

En definitiva, la determinación del tipo de actuación a realizar por los agentes repercutirá en el número de:

- Efectivos o agentes destinados al desarrollo del Evento deportivo.
- Personal habilitado por la organización del Evento.

El siguiente cuadro muestra por tipo de Evento Deportivo la actuación a realizar por los agentes de la autoridad: acompañamiento o supervisión.

Tipo evento	Tipo de cobertura policial: Acompañamiento o Supervisión
Pruebas deportivas (PD)	
Estáticas o en circuito cerrado (Ej: Automovilismo)	Requiere supervisión para garantizar que la actividad se desarrolla cumpliendo todas las condiciones de la autorización, el correcto cumplimiento de lo estipulado en la autorización, en los informes y legislación aplicable. La autorización puede establecer acompañamiento para apoyar al personal auxiliar en la regulación de los cruces y tramos de enlace.

Por caminos (<i>Ej: Rallies, carreras pedestres</i>)	Puede requerir supervisión en los tramos de carretera del itinerario y en especial en la ejecución de los cortes en los cruces o tramos de enlace y disposición de la señalización y actuación del personal auxiliar en estas tareas y, sin perjuicio de las funciones de supervisión que se estimen oportunas en lo estipulado en la autorización, se centrará en el correcto cumplimiento de lo estipulado en la autorización, en los informes y legislación aplicable. Se centrará en los tramos de carretera. La autorización puede establecer acompañamiento para apoyar al personal auxiliar en la regulación de los cruces y tramos de enlace. El personal habilitado supervisará accesos al espacio acotado para la competición, el control para la incorporación de los participantes a los tramos de circulación ordinaria y resto de tareas de orden y control (art. 141 RGC).
Por carreteras (<i>Ej: Duatlones/triatlones, Ciclismo</i>)	Requiere acompañamiento policial para señalar el inicio y final del espacio cerrado al tráfico, y en caso de que el itinerario incluyese algún tramo por camino, solamente se acompañará a los participantes por los tramos de carretera, excepto si se trata de tramos de circulación ordinaria; señalar el inicio y final del espacio cerrado al tráfico, salvo que la autorización del evento disponga lo contrario y, excepto en los tramos de caminos y de circulación ordinaria. El personal auxiliar habilitado de la organización controlará el acceso al espacio acotado para la competición, la incorporación de los participantes a los tramos de circulación ordinaria y, el resto de tareas de orden y control. El personal auxiliar habilitado realizará sus funciones de acuerdo con el artículo 141 del RGC, con personal fijo (ubicado especialmente en los lugares más peligrosos) o con las motocicletas de enlace de la organización para realizar el cierre.
Marchas deportivas	
Marchas ciclistas por caminos	Puede requerir supervisión en especial en la ejecución de los cortes en los cruces o tramos de enlace y disposición de la señalización y actuación del personal auxiliar en estas tareas, sin perjuicio de las funciones de supervisión que se estimen oportunas en lo estipulado en la autorización, en los informes y legislación aplicable. Se centrará en los tramos de carretera.

	El personal habilitado supervisará accesos al espacio acotado para la competición y el control para la incorporación de los participantes a los tramos de circulación ordinaria y resto de tareas de orden y control (art. 141 del RGC).
Marchas ciclistas por carreteras	Requiere acompañamiento policial para señalar el inicio y final del espacio cerrado al tráfico, salvo que la autorización del evento disponga lo contrario y excepto en los tramos de caminos y de circulación ordinaria. En el caso de que el itinerario incluyese algún tramo por camino, solamente se acompañara a los participantes por los tramos de carretera que sean de circulación ordinaria. El personal auxiliar habilitado de la organización controlará: el acceso al espacio acotado para la competición, la incorporación de los participantes a los tramos de circulación ordinaria, y el resto de tareas de orden y control. El personal auxiliar habilitado realizará sus funciones de acuerdo con el artículo 141 del RGC, con personal fijo (ubicado especialmente en los lugares más peligrosos) o con las motocicletas de enlace de la organización para realizar el cierre.

Si bien durante la tramitación de una solicitud de Evento Deportivo puede modificarse el tipo actuación a realizar por los agentes atendiendo a los informes que debe emitir la unidad de Tráfico. En definitiva, la oficina territorial será la competente para establecer los servicios de vigilancia oportunos para todo evento que se desarrolle en vías interurbanas y travesías y serán incluidos en la autorización.

Apéndice 3 - Criterios de disponibilidad de los efectivos policiales para el control y orden de eventos deportivos.

A. EN DÍAS LABORABLES.

Su autorización será excepcional y condicionada a que:

- No coincida con horas punta de actividad comercial o desplazamientos laborales.
- No discurra el itinerario por vías principales (red de interés preferente y red básica).

- Cláusula de acción positiva.

No obstante, cuando la prueba sea femenina, podrán valorarse de forma específica aquellas circunstancias que, atendiendo a la finalidad de promover la igualdad efectiva y la participación equilibrada en la práctica deportiva, justifiquen una flexibilización o adaptación motivada de los criterios establecidos, siempre que ello no comprometa la seguridad, la integridad de la prueba ni los objetivos esenciales de la misma.

B. EN FINES DE SEMANA/FESTIVOS (NO RESTRINGIDOS).

Criterio general: 2 pruebas/día (1 mañana/1 tarde).

Excepciones:

- 1 prueba/día: Internacionales, UCI, Élite Pro Tour o amplia cobertura (Ej: Vuelta a España, Vuelta Ciclista al País Vasco, Vuelta Ciclista al País Vasco femenina, Bizkaiko Itzulia, Triatlón de Zarautz, Clásica Donostia-Donostia, Clásica de Ordizia, Memorial Txuma, Circuito de Getxo, El Gran Fondo Orbea, El Gran Fondo Bibe, la marcha cicloturista Bilbao-Bilbao, Triatlón Bilbao o cualquier otra que por sus características exija una amplia cobertura policial).
- Pruebas simultaneas: cuando la segunda prueba sólo requiera supervisión o cobertura mínima.

C. FECHAS RESTRINGIDAS.

No se celebrarán ni pruebas deportivas, ni marchas ciclistas.

- Excepción: Las Internacionales, las UCI u organismo supranacional o similar y aquellas que analizadas concurren circunstancias idóneas relacionadas con la especialidad de estas (espacio temporal, geográfico, y soportado por informes objetivos elaborados por la Ertzaintza).

D. CAUSAS DE NO AUTORIZACIÓN.

Datos a tener en cuenta para no celebrar una prueba deportiva o marcha ciclista:

- PVI activado y operativo.
- No haya 3 horas diferencia entre una prueba de mañana y otra de tarde.
- Horario vespertino de inicio y fin de los eventos deportivos: 16:00-18:00.

- Condicionantes por Itinerarios/Horarios: En vista de las especiales características orográficas y de densidad de tráfico, para garantizar la seguridad de las pruebas las UUTT podrán establecer prohibiciones/límites específicos. Estas prohibiciones serán previamente comunicadas a los organizadores de los eventos deportivos.

E. COBERTURA POLICIAL.

La UTT correspondiente determinará el tipo de cobertura y el número de recursos (materiales/personales) necesarios para garantizar la seguridad de la prueba/marcha en función de sus características (participación, itinerario...).

Como norma general, siempre que se disponga de los recursos policiales suficientes se dará:

- Acompañamiento policial: a las pruebas deportivas y marchas ciclistas por vías interurbanas o travesías (salvo las de automovilismo).
- Supervisión policial: pruebas por caminos (carreras pedestres) o circuito cerrado (automovilismo). Las implicaciones de este tipo de cobertura se detallan a continuación:
 - La presencia policial obligatoria (inicio/fin de la prueba).
 - Aprobación previa del Plan Operativo de Seguridad (los organizadores deben presentarlo con la solicitud).
 - Control de cumplimiento del recorrido y de las medidas de seguridad.
 - Posible apoyo al personal auxiliar en labores de control de cruces.

F. MARCHAS CICLISTAS: INICIO Y FINAL DEL CONTROL POLICIAL.

Las Marchas ciclistas van precedidas por un agente de policía que señala el principio de la prueba (bandera roja) y finalizadas por otro agente que marca el fin del espacio por el que discurre la marcha (bandera verde).

El criterio que se establece entre la bandera roja y la verde dependerá del número de participantes, de la velocidad media establecida y del recorrido:

- En relación al número de participantes:
 - Con menos de 500 participantes: la distancia entre la bandera roja y la verde no excederá del 5% de la distancia del recorrido. *(Ejemplo: para un recorrido de 100 km, la distancia máxima entre coche de apertura y coche de cierre*

será de 5 km). Los participantes que sean rebasados por el coche que marca el fin quedarán fuera del control policial y de la prueba.

- Entre 500 y 1000 participantes: El margen de tolerancia podría ampliarse hasta el 10%. *(Siguiendo el ejemplo anterior, para un recorrido de 100 km, la distancia máxima entre coche de apertura y coche de cierre podría ampliarse hasta un máximo de 10 km)*. Los participantes que sean rebasados por el coche que marca el fin quedarán fuera del control policial y de la prueba.
- Con más de 1000 participantes: la distancia entre la bandera roja y la verde será fijada en la reunión previa entre los agentes de la autoridad y el organizador de la prueba. La consecuencia para los participantes que sean rebasados por el coche de cierre serán las mismas que las indicadas en el párrafo anterior.

ii. En relación a la velocidad media establecida:

No se podrá en ningún caso superar la velocidad de 30Km/h. Sin embargo, los agentes de la autoridad encargados de la prueba podrán rebajar la velocidad máxima durante el desarrollo de la prueba si se comprueba que un porcentaje significativo de los participantes *(por ejemplo, el 25%)* se encuentra más allá de los márgenes indicados en dicho punto.

iii. En relación al recorrido:

Será obligatoria la existencia de un solo recorrido. En el caso de las pruebas con un recorrido largo y otro corto, el corto deberá estar subsumido en el largo.

Apéndice 4 – Procedimiento de solicitud y concesión de autorización.

A.- INTERESADOS.

Serán interesados en estos procedimientos los organizadores de los eventos deportivos ya sean personas físicas o jurídicas, y tanto públicas como privadas.

La tramitación electrónica será obligatoria o voluntaria de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 14 de la [Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común](#): obligatoria para las personas jurídicas y voluntaria para las personas físicas.

En cualquier caso, también se relacionarán obligatoriamente de forma electrónica las personas físicas y sus representantes a las que hace referencia en el artículo 15.1 apartados a) y f) del [Decreto 91/2023, de 20 de junio de 2023](#) (*de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por electrónicos*).

El citado precepto establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración a las personas empresarias individuales o autónomas o sus representantes para los tramites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su actividad profesional.

B.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN.

Si el itinerario del evento deportivo o, parte del mismo, se desarrolla por vías interurbanas o travesías del País Vasco será la Dirección de Tráfico la que otorgará la autorización. En concreto, la tramitación le corresponderá a la oficina territorial de Tráfico por donde discurra el itinerario solicitado o, en su caso, se inicie.

C.- SOLICITUD.

1) Plazo de presentación.

El organizador del evento deportivo deberá presentar su solicitud, junto con la documentación correspondiente con, al menos, 30 días de antelación a la celebración de la prueba, de conformidad con lo recogido en el artículo 2.3 del anexo II del RGC. La autorización o denegación del evento se notificará, al menos, 4 días antes del día previsto para la celebración.

Las oficinas territoriales no autorizarán ninguna prueba en las que los organizadores no hayan aportado la documentación que se les haya requerido con un mínimo de 4 días de antelación a la celebración.

No obstante, la Dirección de Tráfico se compromete a notificar la resolución con 20 días de antelación a la celebración de la prueba, siempre y cuando:

- La solicitud se presente con al menos 45 días de antelación.
- La solicitud reúna todos los requisitos establecidos señalados a continuación (documentación, en su caso, pago de la tasa, suscripción de los seguros obligatorios...).

2) Formulario de solicitud.

La solicitud de autorización se encuentra disponible en la Sede electrónica del Gobierno Vasco

<https://www.trafikoa.euskadi.eus/pruebas-deportivas/webtraf00-contentafecc/es/>

3) Documentación a presentar junto con la solicitud (incorporar en el apartado "Documentación" del formulario de solicitud).

1) Permiso de organización expedido por la federación deportiva, en el caso de las pruebas federadas.

2) Memoria de la prueba: contenido mínimo. El incumplimiento del contenido mínimo de la Memoria de la prueba será causa para no autorizar el evento deportivo.

a. Nombre de la actividad y, en su caso, número cronológico de la edición.

b. Reglamento de la prueba.

c. Croquis preciso del recorrido, fecha de celebración, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos determinantes del recorrido, promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta.

El recorrido o itinerario del evento también deberá aportarse en formato PDF.

d. Identificación de los responsables de la organización: director ejecutivo y responsable de seguridad vial. Ambos deberán reunir los requisitos previstos en el anexo II del RGC.

e. Número aproximado de participantes previsto.

Este dato está relacionado con los servicios sanitarios precisos (ambulancias, médicos y socorristas).

- ≤750 participantes: 1 ambulancia + 1 médico
- 750 – 1749: 2 ambulancias + 2 médicos + 2 socorristas

- 1750 – 2749: 3 ambulancias + 3 médicos + 2 socorristas
 - 2750 – 3749: 4 ambulancias + 4 médicos + 2 socorristas
 - 3750 – 4749: 5 ambulancias + 5 médicos + 2 socorristas
- f. Proposición de medidas de señalización de la prueba y del resto de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles lugares peligrosos, así como la función que deba desempeñar el personal auxiliar habilitado, todo ello mediante informe detallado y que será comunicado en su momento por el responsable de la seguridad vial de la prueba o las fuerzas del orden al personal responsable de la vigilancia de estos puntos conflictivos.
- g. Justificante de la contratación de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes.
- i. Cuando no se suscriba la declaración responsable en el formulario de solicitud.
 - ii. Cuando sea requerido por la oficina tramitadora.
- h. Fichero de ruta (itinerario) de la prueba: en archivo GPX y en formato PDF.

4) Tasa por Solicitud.

Presentada la solicitud de forma electrónica o presencial, se remitirá automáticamente a Mi carpeta la liquidación de la tasa por solicitud. El plazo para el pago será de 10 días hábiles.

D.- TRAMITACIÓN POR LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

1) Informes preceptivos.

Comprobado el pago de la tasa por solicitud y que ésta reúne todos requisitos establecidos o, en su caso, realizadas las oportunas subsanaciones, la oficina tramitadora recabará los informes preceptivos del titular de la vía por dónde discurra el itinerario y de la Unidad de Tráfico correspondiente.

El plazo para la emisión del informe será de 10 días hábiles conforme con la previsión del artículo 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los informes citados tendrán carácter vinculante cuando se opongan a la celebración del evento o lo condicionen al cumplimiento de determinadas prescripciones técnicas (artículo 2.2c) del anexo II del RGC.

2) Contenido del informe de la Ertzaintza.

El informe que emite la Ertzaintza en cada uno de los expedientes de autorización de Eventos Deportivos debe contener como mínimo la siguiente información:

- i. Valoración sobre la procedencia de la concesión de la autorización, consignando si el informe es positivo o negativo.
 - Si el informe es positivo se consignarán en el informe los medios humanos y materiales que se destinarán al control y vigilancia de la prueba, medios que deberán ser suficientes para garantizar que se cumplan las condiciones de seguridad exigibles para el desarrollo de la prueba. El contenido del informe vincula al órgano que lo emite en estos aspectos concretos. La documentación relativa a los seguros deberá presentarse con la antelación mínima exigida.
 - Si el informe es negativo se expresarán en el informe las causas que justifican esta valoración y los problemas existentes para la celebración de la prueba.

Si desaparecen las causas especificadas en el informe negativo de la Unidad de Tráfico, habrá que requerir un nuevo informe de la Ertzaintza.

- Si el informe de unidad territorial incorpora una valoración del Plan operativo corrigiendo las medidas especificadas por la organización o añadiendo nuevas medidas no previstas, se requerirá a los organizadores para que presenten un nuevo Plan adaptado a dicha valoración.

El nuevo plan operativo se adjuntará a la autorización, si ésta fuese otorgada, y deberá presentarse durante la celebración de la prueba en

caso de ser solicitada por los agentes de la autoridad encargados de supervisar la prueba.

- Si la unidad de Tráfico considera que el tipo de control (supervisión o acompañamiento) sobre el evento debe ser distinto al inicialmente previsto, lo comunicará a la oficina tramitadora para su traslado al organizador, en su caso, para adaptar el Plan operativo.

3) Liquidación de tasa por las labores de control y orden a desarrollar por la Ertzaintza.

En un momento anterior a la concesión de la autorización, la oficina tramitadora liquidará la tasa por el “acompañamiento policial para el control y orden de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos” atendiendo al número de efectivos comprometidos para el evento tal y como se haya consignado en el informe de la Unidad Territorial de Tráfico.

La anterior liquidación no se realizará si los organizadores estuvieren exentos del pago de la tasa (artículo 104 del [Decreto legislativo 1/2025, de 20 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la administración de la CAPV](#))

E.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Recabados todos los informes, la oficina tramitadora resolverá y notificará la resolución adoptada en *Mi carpeta* o de forma convencional también en caso de tramitación presencial.

Si la resolución autoriza la realización del evento solicitado, se incluirán cuantas condiciones se entiendan precisas para el desarrollo seguro del evento.

La resolución podrá ser recurrida en alzada ante la Dirección de Tráfico, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).

Apéndice 5 – Seguros.

El anexo II del Reglamento General de Circulación en su artículo 2.3 establece que entre la documentación que los/as organizadores deben aportar para solicitar la celebración de una prueba deportiva, está el justificante de la contratación de los seguros de responsabilidad civil y de accidentes a los que se refiere el artículo 14 de dicho anexo. El primero -el de responsabilidad civil- para cubrir los posibles daños a terceros (personas y bienes), y, el segundo -el de accidentes- para cubrir los riesgos (sobre todo sanitarios) derivados de la práctica de la actividad.

1. Declaración responsable.

Anteriormente, la justificación de la contratación de los seguros y sus coberturas se realizaba con la presentación de la póliza de seguro. No obstante, y con el fin de facilitar la tramitación, actualmente se ha sustituido la presentación de esa documentación por una declaración responsable del organizador en la que manifieste tener suscritos dichos seguros con las coberturas y límites cuantitativos establecidos en el citado Anexo II del Reglamento de Circulación.

Como establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Declaración responsable conlleva la obligación de la persona declarante de disponer de la documentación acreditativa de los seguros y de ponerla a disposición de la Administración cuando sea requerida por la Oficina territorial tramitadora.

La declaración responsable está incluida en el formulario de solicitud y se ha desglosado en tres apartados que deberán chequearse en función del tipo de seguro y evento deportivo para el que se solicite autorización.

2. Coberturas.

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, las personas participantes deberán estar cubiertas por un seguro de responsabilidad civil y por un seguro de accidentes.

a. En cuanto al seguro de accidentes:

Este seguro debe reunir las coberturas mínimas establecidas en el Anexo del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo. No obstante, es preciso puntualizar que este

requisito no es aplicable a las solicitudes para eventos de exhibición de vehículos históricos.

Las coberturas mínimas establecidas en el citado Anexo son las siguientes:

1. Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gastos, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente.
2. Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
3. Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
4. Los gastos originados por rehabilitación durante el período de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
5. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros), y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.
6. Indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales motivadas por accidente deportivo, con un mínimo, para los grandes discapacitados (tetraplejia), de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros).
7. Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca como consecuencia de accidente en la práctica deportiva, por un importe no inferior a 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros).
8. Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo, por un importe mínimo de 300.000 pesetas (1.803,04 euros).
9. Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe mínimo del 70 por 100 del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.
10. Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta 40.000 pesetas (240,41 euros).

11. Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional.
12. Asistencia médica en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional.
13. Libre elección de centros y facultativos concertados en toda España.

b. En cuanto al seguro de responsabilidad civil:

La normativa exige que los y las participantes estén cubiertos por un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros ocasionados con motivo de la celebración de la prueba deportiva (incluyendo la responsabilidad civil imputable a los participantes, organizadores, personal auxiliar y la derivada de todo aquello relacionado con la organización de la prueba) hasta los mismos límites que para daños personales y materiales establece el Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, para el seguro de responsabilidad civil de vehículos a motor de suscripción obligatoria. Esta norma fue derogada por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

No obstante, la Instrucción 11/TV-70 de la DGT dejó aclarado que los límites cuantitativos establecidos por el Real Decreto 7/2001 siguen vigentes. Y que, por lo tanto, las cuantías establecidas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1507/2008 sólo se aplican al seguro especial de los conductores intervinientes en las pruebas en las que participan vehículos a motor y que se celebren en circuitos especialmente destinados o habilitados al efecto.

El seguro que cubra la responsabilidad civil en que se pudiera incurrir con motivo de la celebración de la prueba deportiva o marcha ciclista deberá cubrir como mínimo las siguientes cuantías por cada siniestro que se produzca:

- Daños personales: 350.000 euros por víctima.
- Daños materiales: 100.000 euros por siniestro por los daños en los bienes cualquiera que sea el número de vehículos o bienes afectados.

Seguro especial para conductores de vehículos a motor en pruebas en circuitos especialmente habilitados: Los conductores de vehículos a motor que intervengan en pruebas deportivas celebradas en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas deberán contar con un seguro de responsabilidad

civil especial, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1507/2008; esto es, que cubra los importes de las coberturas obligatorias establecidas en el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor:

- 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas en los daños a personas.
- 15 millones de euros por siniestro en los daños en los bienes.

Este seguro en las pruebas OPEN debe cubrir también a los participantes no federados, que garantice como mínimo las coberturas del Real Decreto 849/1993.

3. Aclaraciones sobre las pólizas de seguro y cláusulas prohibidas.

El objeto de este apartado es aclarar y establecer criterios de aplicación en relación con algunas cláusulas tipo que suelen figurar en las condiciones generales y/o en las particulares de las pólizas de seguros contratadas por los organizadores de las pruebas deportivas.

1.- Límites anuales o de periodos inferiores al año en las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil:

Las coberturas mínimas obligatorias establecidas no se refieren a un periodo concreto, sino que son las mínimas exigibles por cada siniestro que se produzca.

Suele ser habitual que se establezca un límite dinerario máximo por un periodo de tiempo concreto (normalmente anual). De esta forma, conforme se van indemnizando los daños causados con motivo del desarrollo de las pruebas deportivas, se va reduciendo la cuantía disponible para indemnizar los daños que pueden producirse en las pruebas que restan por celebrar.

Sin embargo, las cuantías mínimas que se establecen en esta instrucción son para cada siniestro y, en consecuencia, no es posible admitir este tipo de cláusulas por las que se limita la cuantía por anualidad o por cualquier otro tipo de condición que pretenda limitar la cuantía mínima exigida por siniestro.

2.- Algunas pólizas excluyen de la cobertura del seguro "los daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos".

El seguro de responsabilidad civil para pruebas deportivas deberá cubrir la responsabilidad civil en que se pudiera incurrir con motivo de la celebración de la prueba deportiva. Incluye por lo tanto la responsabilidad civil imputable a los participantes, organizadores, personal auxiliar y la derivada de todo aquello relacionado con la organización de la prueba (vehículos acompañantes, caída de vallas o de graderíos, etc.).

El seguro de responsabilidad civil obligatorio que deben contratar los vehículos de motor y, por lo tanto, también los que acompañan o dan cobertura a la prueba deportiva, cubre los daños que puedan causar con motivo de la circulación en condiciones ordinarias. Por el contrario, cuando ejercen funciones relacionadas con el desarrollo de una prueba deportiva (cerrar cruces, acompañar abriendo o cerrando la prueba, etc.) no están circulando conforme al régimen ordinario establecido en el reglamento General de Circulación, y nada excluye que el juez pueda hacer responsable de un siniestro causado por uno de esos vehículos al propio organizador de la prueba.

En consecuencia, no es admisible la exclusión a que se hace referencia en el presente apartado, al menos, tal y como aparece redactada habitualmente en las pólizas de seguro.

3.- Algunas pólizas también excluyen la responsabilidad civil directamente atribuible a subcontratistas y sus empleados.

Se trata de una cláusula “tipo” pensada para el aseguramiento de otra clase de riesgos diferentes a los que se generan durante el desarrollo de las pruebas deportivas. En cualquier caso, tampoco es admisible esta exclusión ya que de ninguna manera puede quedar sin cobertura una prueba deportiva por el hecho de que el organizador haya subcontratado la organización de la prueba. En este caso, o la prueba está cubierta por el seguro de la organización o el subcontratista tendría que contratar un seguro. Por lo tanto, esta cláusula no es válida y no debe figurar en las pólizas presentadas por los organizadores de las pruebas deportivas.

4.- Cabe mencionar que con el paso del tiempo han aparecido nuevas cláusulas tipo en las pólizas de seguro de responsabilidad civil incompatibles con la naturaleza del riesgo que debe asegurarse en las pruebas deportivas; por ejemplo, aquellas que excluyen expresamente los siniestros derivados de “deportes en competiciones, carreras, concursos y/o profesionales”. Por lo tanto, este tipo de cláusula no es válida

y no debe figurar en las pólizas presentadas por los organizadores de las pruebas deportivas.

Apéndice 6 - Plan operativo de seguridad. Contenido.

Para autorizar los eventos deportivos que solo vayan a ser supervisados, los organizadores de la prueba deberán presentar, junto con la solicitud y el resto de la documentación obligatoria, un plan operativo de seguridad donde se especifique el dispositivo adoptado para garantizar la seguridad de la prueba. Este plan no exime del cumplimiento de las medidas de seguridad que se establecen en el anexo II del RGC y que deberán ser observadas rigurosamente.

Contenido del Plan operativo de seguridad:

1.-DESCRIPCIÓN DE RECURSOS.

Descripción genérica de los medios humanos y materiales de que disponen los organizadores para garantizar la seguridad con motivo de la celebración de la prueba.

- Director Ejecutivo (Titular y suplente): nombre, DNI, fotocopia permiso de conducir, teléfono de contacto durante el desarrollo de la prueba.
- Responsable de Seguridad Vial (Titular y suplente): nombre, DNI, fotocopia permiso de conducir, teléfono de contacto durante el desarrollo de la prueba.
- Medios de la Organización
 - Vehículos: de apertura y de cierre señalizados conforme al art. 9.3 anexo II RGC.
 - Servicios Sanitarios (Art. 10 anexo II RGC): número de ambulancias, médicos y A.T.S.
- Personal Auxiliar Habilitado: Número de personas y declaración de que cumplen los requisitos que se exigen en el artículo 13 del anexo II del RGC.
- Vehículos de apoyo: moto-enlaces, número de vehículos de la organización.
- Medios de comunicación (descripción de los mismos): telefonía, talkies, etc.
- Otros: Jurado técnico, número de comisarios, medios materiales (conos, banderines, señales, cintas, vallas, etc.).

2.-LOCALIZACIÓN DE PUNTOS Y TRAMOS PELIGROSOS.

En este apartado se localizarán los puntos y tramos que por sus características requieran reforzar las medidas de seguridad (cruces, tramos donde se concentren espectadores, separación de la parte de la calzada destinada a la prueba y la de los otros usuarios de la vía, etc.) y se describirán las medidas adoptadas al respecto. Si es preciso, se explicará por medio de un croquis o dibujo.

- Descripción de puntos y tramos que requieran mayor vigilancia.
- Personal auxiliar habilitado en esos puntos y tramos y función a desarrollar.
- Descripción dispositivos de señalización y seguridad: cintas, vallas, conos, señales de corte, indicación de itinerarios alternativos, etc.

3.- CIERRES DE CARRETERAS.

- Señalización específica.
- Indicación de itinerarios alternativos.
- En caso de importancia por características especiales o duración: comunicación a afectados con suficiente antelación.

4.-ITINERARIO (RUTÓMETRO).

Especificación, de forma esquemática: de las medidas adoptadas para dar seguridad a la prueba, de las vías a utilizar (con indicación del km, municipio, detalles del recorrido) y cuantas observaciones sean pertinentes.

- ✓ También deberá aportarse un fichero de la ruta (itinerario) de la prueba en archivo GPX y en PDF en el apartado Documentación del formulario de solicitud.

5.- INSTRUCCIONES AL PERSONAL AUXILIAR.

Declaración de que el Director de Seguridad Vial de la prueba ha dado las instrucciones precisas al personal auxiliar sobre las funciones que tienen encomendadas durante el desarrollo de la prueba deportiva.

Siempre que en estos eventos intervenga personal auxiliar como apoyo a la organización en el lugar de uso exclusivo para los participantes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el anexo II del Reglamento General de Circulación, y poseer los conocimientos, habilidades y aptitudes adecuadas para la realización de dichas tareas.

Los requisitos, instrucciones y funciones que debe desempeñar el personal auxiliar vienen recogidos en el documento de “instrucciones para personal auxiliar en pruebas deportivas” recogido en la página web de tráfico www.trafikoa.euskadi.eus.

ANEXO III.- EVENTOS DEPORTIVOS SUJETOS A INSTRUCCIONES.

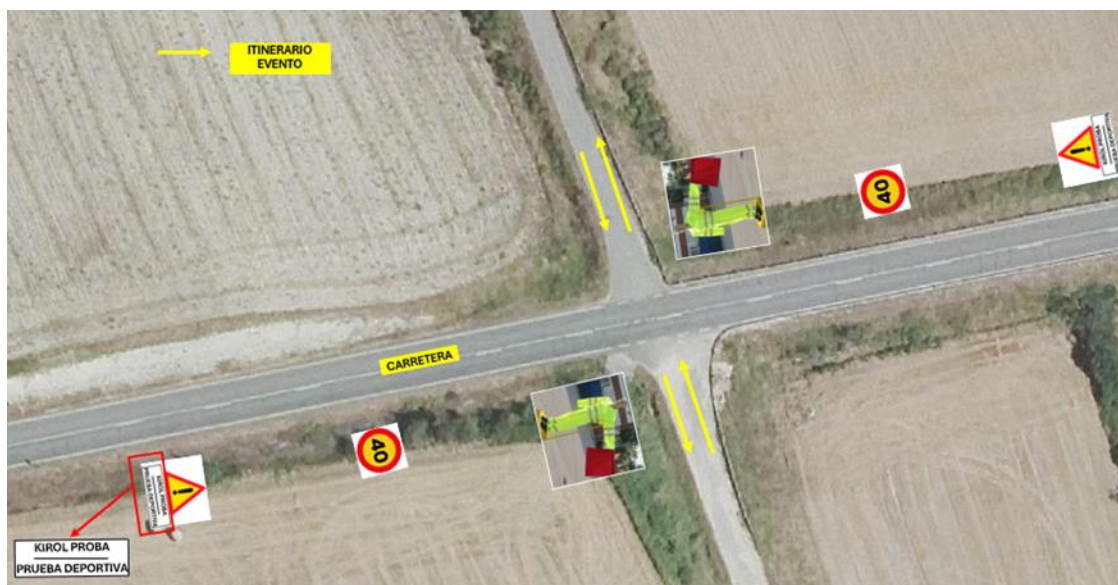
Existen otro tipo de eventos que, a pesar de que el evento tiene naturaleza deportiva, no cabe tramitarlo como una prueba deportiva de las previstas en el Reglamento General de Circulación (artículo 55 y Anexo II).

El evento en cuestión discurre mayoritariamente por una ruta no destinada al tráfico, y únicamente afecta a la vía de forma residual (realiza cruces transversales puntuales o usos de la vía de escasa entidad).

Apéndice 1 – Condiciones especiales de estas actividades.

Al afectar, aunque sea de manera residual, a las vías destinadas al tráfico rodado, es necesario que observen unas determinadas condiciones:

- Los puntos en los que se atraviese la carretera deberán estar convenientemente señalizados según lo dispuesto en la Instrucción de Carreteras, Norma 8.3-I.C. (se adjunta ejemplo tipo con señales modelo TR-301 y TP-50 con cajetín) y el personal de la organización se responsabilizará de informar a las personas usuarias sobre las maniobras que se pueden realizar.



Las señalizaciones deberán ser retiradas una vez pase el o la última participante.

- Además, esos puntos deben ser cubiertos por miembros de la organización, a quienes se dotará de vestimenta de alta visibilidad homologada con elementos reflectantes (Ley 31/1995) y de equipos de señalización manual, impidiendo

la presencia de espectadores o espectadoras en las zonas de peligro. Asimismo, deberán disponer de elementos de señalización adecuados.

- El control y orden del evento, tanto por lo que respecta a las y los participantes, como al resto de usuarias y usuarios de la vía, estará encomendado al personal de la organización habilitado, que actuará siguiendo las directrices de la persona responsable de seguridad de la prueba.
- La organización responderá de los daños que con motivo de la celebración de la prueba pudieran ocasionarse a los puntos de las carreteras o vías públicas afectadas, así como a terceras personas, y deberá responsabilizarse de la retirada de señales, y de la limpieza y restitución de cuantos desperfectos se pudieran producir en las zonas de influencia de la carretera.
- No se permitirá colocar publicidad, realizar pintadas sobre el pavimento, ni utilizar para colgar carteles ningún elemento de las carreteras directamente relacionado con la señalización, ordenación, orientación y seguridad de la circulación.

Apéndice 2 - Elaboración del Calendario anual de Eventos Deportivos.

Estas afecciones a la vía, por su escasa entidad, no se recogerán en el calendario anual de Eventos Deportivos.

Apéndice 3 – Procedimiento de solicitud de instrucciones y documentación a aportar.

A.- INTERESADOS.

Serán interesados en estos procedimientos los organizadores de los eventos deportivos, ya sean personas físicas o jurídicas, y tanto públicas como privadas.

La tramitación electrónica será obligatoria o voluntaria de acuerdo con los apartados 1 y 2 del artículo 14 de la [Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común](#): obligatoria para las personas jurídicas y voluntaria para las personas físicas.

En cualquier caso, también se relacionarán obligatoriamente de forma electrónica las personas físicas y sus representantes a las que hace referencia en el artículo 15.1 apartados a) y f) del [Decreto 91/2023, de 20 de junio de 2023](#) (*de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por electrónicos*).

El citado precepto establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración a las personas empresarias individuales o autónomas o sus representantes para los tramites y actuaciones que realicen en el ejercicio de su actividad profesional.

B.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN.

Si la vía afectada es una vía interurbana o una travesía del País Vasco será la Dirección de Tráfico la que emitirá las instrucciones. En concreto, la tramitación le corresponderá a la Oficina Territorial de Tráfico a la que corresponda la vía afectada.

C.- COMUNICACIÓN.

1) Plazo de presentación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Tráfico, la comunicación deberá realizarse por sus promotores u organizadores con una antelación mínima de diez días hábiles.

2) Formulario de comunicación.

El formulario de comunicación se encuentra disponible en la Sede electrónica del Gobierno Vasco, en el siguiente enlace: https://www.euskadi.eus/web01-tramite/es/contenidos/comunicacion/s_comu_obras/es_def/index.shtml

3) Documentación a presentar junto con la solicitud (incorporar en el apartado Documentación del formulario de comunicación).

- Autorización/informe de la Diputación Foral correspondiente a la que le corresponde la titularidad de la vía que se va a ver afectada.*
- Planos.
- Itinerario.

** En el Territorio Histórico de Álava será la oficina tramitadora la que recabe el visto bueno, con posterioridad a la presentación de la solicitud.*

D.- TRAMITACIÓN POR LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

Una vez recibida la comunicación, la oficina territorial correspondiente analizará la situación y dictará las instrucciones oportunas.

E.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La resolución que contiene esas instrucciones será notificada en *Mi carpeta* o de forma convencional también en caso de tramitación presencial.

Junto con la resolución se emitirá el pago de la tasa, salvo que el solicitante esté exento del pago (artículo 104 del Decreto legislativo 1/2025, de 20 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la administración de la CAPV).

Apéndice 4 – Seguros.

No se requiere seguro.

Apéndice 5 - Plan operativo de seguridad: contenido.

No se requiere un plan operativo de seguridad.

ANEXO IV- COORDINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La Dirección de Tráfico será la encargada de establecer los criterios de concesión y de coordinación del procedimiento de expedición de las autorizaciones e instrucciones para eventos deportivos y el resto de trámites relacionados con éstas.

En consecuencia:

- ✓ Actualizará esta instrucción y sus anexos para adaptarse a nuevas situaciones de gestión que se vayan planteando. Así como, la adaptación de los criterios aplicables a la tramitación de estos expedientes.
- ✓ Coordinará los procedimientos informáticos que coadyuven a la tramitación de los Eventos Deportivos.
- ✓ Coordinará la elaboración de los calendarios anuales de Eventos Deportivos y su publicación.
- ✓ Coordinará las relaciones con las unidades de tráfico de la Ertzaintza y con las federaciones.
- ✓ Canalizará los informes sobre Eventos Deportivos a autorizar por otras administraciones.
- ✓ Cuantas labores sean necesarias para la coordinación y actualización del procedimiento.

ANEXO V. AUTOMOVILISMO: PARTICIPACIÓN DE VEHÍCULOS CON PERMISOS TEMPORALES DE CIRCULACIÓN EN PRUEBAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR (VEHÍCULOS CON PLACAS ROJAS).

El artículo 55 del Reglamento General de Circulación prevé que se celebren pruebas deportivas en las que participen vehículos a motor. Esas pruebas pueden celebrarse tanto en vías cerradas al tráfico como en vías abiertas al tráfico. Por su parte el Reglamento General de Vehículos establece que la circulación de los vehículos a motor está condicionada a la obtención de la autorización administrativa de circulación.

En consecuencia, los vehículos que toman parte en pruebas deportivas con vehículos a motor por vías abiertas al tráfico en general deben estar debidamente matriculados y haber obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa de circulación.

No obstante, en atención a las especiales características de este tipo de vehículos (vehículos de competición) y a que su participación en pruebas deportivas con vehículos a motor amparados por autorizaciones temporales de circulación es admitida por otras autoridades con competencia en materia de tráfico, aconsejan permitir la participación y, en su caso, circulación de los vehículos de competición con permiso temporal de circulación en las vías abiertas al tráfico en general en los siguientes supuestos:

- **Tramos de enlace de pruebas deportivas de motor tipo rally.** Los vehículos de competición que estén debidamente inscritos en una prueba deportiva vehículo a motor tipo rally autorizada por órgano competente, podrán circular durante la celebración de la prueba:
 - por los tramos de enlace abiertos al tráfico en general y,
 - entre tramos cronometrados y cerrados al tráfico en general, y
 - por tramos o recorridos abiertos al tráfico en general debidamente recogidos en la autorización:
 - Con respeto a las normas de circulación y para facilitar la logística y organización del rally.

- **Circulación desde el lugar de residencia del vehículo hasta el lugar donde se realiza la prueba deportiva de motor tipo rally:** Los vehículos de competición que estén debidamente inscritos en una prueba deportiva de motor tipo rally autorizada por órgano competente (en cualquiera de sus modalidades) podrán circular desde su lugar de residencia habitual hasta el lugar de celebración de la prueba por la carretera abierta al tráfico en general 48 horas antes del inicio de las verificaciones. El mismo criterio se utilizará para el regreso al lugar de residencia habitual desde el lugar de celebración de la prueba y hasta 48 horas después de la publicación de la clasificación final.
 - Para facilitar a los agentes de la autoridad las tareas de verificación: el organizador o la federación de automovilismo (del País Vasco o del territorio en el que se celebra la prueba), extenderá un certificado para cada vehículo de competición con permiso temporal de circulación en el que constará que el vehículo está debidamente inscrito y los datos relativos a dicha prueba (lugar, día y hora de celebración). Documento que el conductor deberá presentar a requerimiento de los agentes de la autoridad.
 - Durante ese trayecto, tanto el vehículo como su conductor deben cumplir todos los preceptos de la normativa de tráfico aplicables (ITV en regla, seguro concertado, permiso de conducir...)

Con carácter general, el organizador de la prueba o evento deportivo con vehículo a motor, estará obligado a conservar y, en su caso, a facilitar a los agentes de la autoridad una relación de los vehículos de competición debidamente inscritos y de sus conductores.

MENORES DE EDAD EN PRUEBAS DE AUTOMOVILISMO

En las pruebas de automovilismo que discurren en circuito cerrado, pero que tienen uno o varios tramos de la prueba que discurren por vías de circulación abierta al tráfico, los participantes, por estos tramos, circularán respetando las normas y señales de circulación dispuestas en la LSV y reglamentos de desarrollo, ya sea porque se trata de tramos de enlace donde no existe competición o porque por las mismas todavía queda algún participante rezagado cuando ya se abren al tráfico. En estos casos, la legislación de tráfico y seguridad vial tendrá prioridad sobre la normativa de deportes.

Por ello, los menores de edad no podrán circular por esos tramos abiertos, por carecer de los requisitos necesarios establecidos en el Reglamento General de Circulación.

Todos los participantes en dichas pruebas deberán cumplir lo establecido en el articulado del Anexo II del Reglamento General de Circulación, por las normas particulares de los reglamentos deportivos y demás normas que resulten de aplicación.

No obstante, y ante el aumento de solicitudes de participación de pilotos menores de 18 años en tramos cerrados de una prueba, esta Dirección de Tráfico entiende que la participación de dichos menores en las pruebas automovilísticas estará supeditada a que así se permita por las normas particulares de los reglamentos deportivos y demás normas que resulten de aplicación. Por ello, si el reglamento de su prueba lo permite, el o la menor de edad podrá circular únicamente por las vías cerradas al tráfico por las que discurre la prueba deportiva; en los tramos de circulación ordinaria, no podrá hacerlo.

ANEXO VI: VEHÍCULOS HISTÓRICOS.

Los vehículos históricos son aquéllos que cumplen las condiciones establecidas en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

1. Tipos de eventos.

Se deben distinguir dos tipos de eventos celebrados con este tipo de vehículos:

- a. Los eventos en los que participen más de 15 vehículos históricos o con más de 30 años de antigüedad, cuando exista una clasificación de velocidad o regularidad inferior a 50 kilómetros por hora de media, o se trate de acontecimientos o manifestaciones turísticas, concentraciones, concursos de conservación o elegancia y, en general, cualquier evento que no requiera para su desarrollo el cierre total o parcial de las vías por donde discurren.
- b. Los mismos eventos que los señalados, cuando esos eventos precisen el cierre total o parcial a la circulación de una vía.

2. Trámites.

- a. Los eventos que no supongan el cierre de la vía por donde discurren requerirán simplemente una comunicación a la administración, comunicación que se deberá realizar con una antelación mínima de 20 días hábiles a su celebración.

La comunicación se deberá realizar a través del Registro Electrónico General:

<https://www.euskadi.eus/registro/registro-electronico-general/web01-tramite/es/>

En la comunicación deberán recoger los siguientes datos:

- Nombre del evento y, en su caso, número cronológico de la edición.
- Fecha de celebración y horario.
- Identificación del responsable de la organización.
- Número aproximado de participantes previstos.

- b. Los eventos que supongan un cierre total o parcial de la vía serán considerados como eventos deportivos, y, por tanto, requerirán una autorización.

La solicitud de autorización se deberá realizar a través del formulario de solicitud de Autorizaciones para pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos: <https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizaciones-para-pruebas-deportivas/web01-tramite/es/>

ANEXO VII: CONDICIONADO DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS POR TIPO DE EVENTO.

- ✓ Automovilismo.
- ✓ Atletismo.
- ✓ Ciclismo.
- ✓ Triatlón.
- ✓ Marchas ciclistas.
- ✓ Otras pruebas deportivas.

El condicionado para todos los eventos deportivos no se hará individualmente por ser repetitivo. Se tomará en consideración el tipo de vía y características de la misma para establecer el condicionado del evento deportivo.

No obstante, el condicionado se puede encontrar en www.trafikoa.euskadi.eus.

ANEXO VIII: INFORME DE LAS OFICINAS TERRITORIALES DE TRÁFICO SOBRE EVENTOS DEPORTIVOS QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

La solicitud de informe de la Dirección General de Tráfico se canalizará a través de los servicios centrales de la Dirección de Tráfico, que realizará las funciones de coordinación que requiera la tramitación de este tipo de informes.

No obstante, los responsables territoriales de Tráfico son los órganos competentes para emitir los informes previstos en el anexo II del RGV cuando la prueba discurra por vías interurbanas de la CAPV pero su autorización compete a otro órgano administrativo (DGT).

Para ello, recabarán los informes tanto de los titulares de las vías por dónde vaya a discurrir el evento, como de las unidades de tráfico que corresponda. Con respecto a la emisión de estos informes se mantienen, en cuanto les sean aplicables, los criterios establecidos en el anexo II de la presente Instrucción.

Estibaliz Olabarri González
DIRECTORA DE TRÁFICO